# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0538-2PO3-21

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1. Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma y adiciona los artículos 91 a 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. |
| **2. Tema de la Iniciativa.** | Trabajo y Previsión Social. Ingresos y Hacienda. |
| **3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Humberto Ramón Jarero Cornejo. |
| **4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | MC. |
| **5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 13 de abril de 2021. |
| **6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 13 de abril de 2021. |
| **7. Turno a Comisión.** | Justicia. |

## II.- SINOPSIS

Considerar dentro de las bases mínimas del trabajo las competencias laborales, experiencia, capacidad, aptitudes, interés y vocación de cada interno, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad. Adicionar que las personas privadas de la libertad no están exentas de la obligación del pago de la pensión de alimentos a los hijos menores, por lo que un porcentaje de las ganancias o salarios que acumulen en la cuenta se destinará a cumplir dicha obligación.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso c) del artículo 73 en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO QUE SE PROPONE** |
| **LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.** | **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**<br><br>**Único.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del artículo 91; se reforma la fracción III, del artículo 92; se reforma la fracción IV y se adiciona una fracción IV BIS al artículo 93, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue: |
| **Artículo 91. …**<br><br>El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.<br><br>**…**<br><br>**I. al III. …**<br><br>Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario. | Artículo 91. Naturaleza y Finalidad del Trabajo<br><br>El trabajo **será obligatorio y** constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.<br><br>[...]<br><br>Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la Autoridad Penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario, **y, en su caso, en las disposiciones legales aplicables en materia laboral.** |

| | |
|---|---|
| **…**<br>**…**<br><br>**Artículo 92. …**<br><br>**…**<br><br>**I. y II. …**<br><br>**III**. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;<br><br>**IV. a la VII. …**<br><br>**…**<br>**…**<br><br>**Artículo 93. …**<br><br>**…** | [...]<br>[...]<br><br>**Artículo 92.** Bases del trabajo<br><br>El trabajo se sujetará a las siguientes bases mínimas:<br><br>I. a II. [...]<br><br>III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, **considerando siempre las competencias laborales, experiencia, capacidad, aptitudes, interés y vocación de cada interno,** con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;<br><br>IV. a VII. [...]<br><br>[...]<br>[...]<br><br>**Artículo 93.** Cuenta para la administración de las ganancias o salarios con motivo del trabajo<br><br>La cuenta para la administración de las ganancias o salarios que obtengan las personas privadas de la libertad con motivo del trabajo, será administrada por la Autoridad Penitenciaria correspondiente y deberá observar las condiciones mínimas siguientes: |

| | |
|---|---|
| **I. a la III. …**<br><br>**IV**. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, *y*<br><br>**No tiene correlativo**<br><br>**V. …** | I. a III. [...]<br><br>IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, **y**<br><br>**IV Bis. De ser el caso, las personas privadas de la libertad no están exentas de la obligación del pago de la pensión de alimentos a los hijos menores, por lo que un porcentaje de las ganancias o salarios que acumulen en la cuenta se destinará a cumplir dicha obligación, y**<br><br>V. [...] |
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Irais Soto*